



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 147 De Lunes, 12 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220022700	Adopciones	Alfredo Jose Morales Martinez Y Otro		08/09/2022	Auto Fija Fecha - . Convóquese A Las Partes Y A Sus Apoderados, Para Que Concurran De Forma Personal A La Audiencia Única Oral De La Que Trata El Art. 579 Del Cgp. La Audiencia Que Se Llevará A Cabo Para El Día Jueves 15 De Septiembre Del Año 2022, A Las 9:00 A.M., Por Medio Virtual, Mediante La Plataforma Microsoft Team
13001311000120220026200	Otros Procesos Y Actuaciones	Janeth Patricia Jurado Flórez	Bismarck Triana Tovar	09/09/2022	Auto Concede Termino
13001311000120220040800	Procesos De Jurisdiccion	Carlos Jose Crismatt Corena		08/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmitir La

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 12 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a4266cc-bd93-476c-ad49-8d6d93a83251



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 147 De Lunes, 12 De Septiembre De 2022



Voluntaria

Demanda De Adjudicación Judicial De Apoyo Presentada, A Través De Apoderado Judicial, Por Carlos Jose Crismatt Corena, Respecto De La Señora Maria Fernanda Crismatt Corena. 2. Concédase El Término De Cinco (5) Días Al Demandante, A Fin De Que Subsane Los Defectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, So Pena De Que Dicha Demanda Sea Rechazada. 3. Reconózcase Personería Jurídica A La Abogada Wendy Del Carmen Coha Viloría, Para Actuar Como Apoderada Judicial Del Señor Carlos Crismatt

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 12 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a4266cc-bd93-476c-ad49-8d6d93a83251



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 147 De Lunes, 12 De Septiembre De 2022



					Corena, En Los Términos Y Facultades Del Poder Que Le Ha Sido Conferido
13001311000120220007600	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Delcy Alcazar Lorduy	Eduardo Alcazar Lorduy	09/09/2022	Auto Concede Termino - 1. Del Informe De Valoración De Apoyo Practicado Por La Personeria Distrital Decartagena. Al Señor Eduardo Alcazar Lorduy A Solicitud De La Señora Delcycalcazar Lorduy., Del 10 De Agosto De 2022, Córrase Traslado Por El Término De Diez(10) Días A Las Partes Y Demás Intervenientes En El Presente Proceso.2. Vencido El Término Anterior, Por Secretaría Vuelva Al Despacho El Expediente, A Fin Deresolver Lo Pertinente.

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 12 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a4266cc-bd93-476c-ad49-8d6d93a83251



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena



Estado No. 147 De Lunes, 12 De Septiembre De 2022

13001311000120220038200	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Esther Julia Henao Narvaez Y Otro		07/09/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admitir La Presente Demanda De Cesación De Efecto Civiles De Matrimonio Religioso, Presentada A Través De Apoderado Judicial, Por Lo Señores Esther Julia Henao Narvaez Y Pedro Frenali Cuesta Cordoba. 2. Tramítese La Presente Demanda Como Un Proceso De Jurisdicción Voluntaria.3.- Reconózcase Personería Jurídica Al Abogado Gustavo Stands Martelo , Para Actuar Como Apoderada Judicial De Los Señores Esther Julia Henao Narvaez Y Pedro Frenali Cuesta Córdoba , En Los Términos Y Facultades Del Poder
-------------------------	-------------------------------------	-----------------------------------	--	------------	--

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 12 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a4266cc-bd93-476c-ad49-8d6d93a83251



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 147 De Lunes, 12 De Septiembre De 2022



				Que Le Ha Sido Conferido
13001311000120220000300	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Yadira Isabel Ospina Martinez		09/09/2022 Auto Concede Termino - 1. Del Informe De Valoración De Apoyo Practicado Por La Fundacion Fadis Colombia.Al Señor Noel Alfredo Ospina Quintero A Solicitud De La Señora Yadira Ospinamartinez., Del 13 De Junio De 2022, Córrase Traslado Por El Término De Diez (10) Días Alas Partes Y Demás Intervenientes En El Presente Proceso.2. Vencido El Término Anterior, Por Secretaría Vuelva Al Despacho El Expediente, A Fin Deresolver Lo Pertinente.

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 12 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a4266cc-bd93-476c-ad49-8d6d93a83251



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 147 De Lunes, 12 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220040400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Ismael Enrique De Arco Yepes	Johan Florent Geert Alfons Dexter	08/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda De Declaración De Existencia De Unión Marital De Hecho Presentada Por Ismael Enrique De Arco Yepes Contra Johan Florent Geert Alfons Dexters. 2. Concédase El Término De Cinco (5) Días Al Demandante, A Fin De Que Subsane Los Defectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, So Pena De

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 12 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a4266cc-bd93-476c-ad49-8d6d93a83251



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 147 De Lunes, 12 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210043000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jorge Luis Tamayo Angulo	Daniel Oscar Curiel , Herederos Indeterminados De Daniel Oscar Curiel	09/09/2022	Auto Fija Fecha - Convóquese A Las Partes Y A Sus Apoderados, Para Que Concurran De Formapersonal A La Audiencia De La Que Trata El Artículo 372 Del Cgp Y De Ser Posible Ladel373 Del C.G. Del P. La Audiencia Que Se Llevará A Cabo Para El Día Viernes (16)De Septiembre Del Año 2022, A Las Nueve De La Mañana (09:00 A.M), Por Medio Virtual,Mediante La Plataforma Microsoft Teams

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 12 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a4266cc-bd93-476c-ad49-8d6d93a83251



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 147 De Lunes, 12 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120150088500	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Reynaldo Leon Torres	Victoria Torres De Leon, Reinaldo Leon Del Valle	06/09/2022	Corrección - Aclaración De Sentencia
13001311000120190069500	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Saida Buelvas De La Espriella	Humberto Buelvas Vivero, Nancy Trifina De La Espriella Orozco	06/09/2022	Corrección - Aclaración De Sentencia
13001311000120210058500	Procesos Ejecutivos	Lilibeth Barrios Harvey	Erick Frank Vargas Zarate	07/09/2022	Auto Decide
13001311000120220015300	Procesos Ejecutivos	Nancy Moguea Anaya	Luis Valdes Elles	09/09/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 12 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a4266cc-bd93-476c-ad49-8d6d93a83251



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 147 De Lunes, 12 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220007900	Procesos Ejecutivos	Rosa Maria Serrano Ochoa	Edgar Alcides Rubio Luque, Seicientos Dolares De Los Estados Unidos De Amrica (Us 600.	08/09/2022	Auto Requiere

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 12 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a4266cc-bd93-476c-ad49-8d6d93a83251



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 147 De Lunes, 12 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120100000800	Procesos Verbales	Maria Elena Velez	Sebastian Merlano Mendoza	08/09/2022	Auto Niega - 1. Niéguese La Solicitud De Pago A Cuenta Presentada Por La Parte Demandantea Tráves De Su Apoderado Judicial, Por Las Razones Expuestas.2. Requiérase A La Secretaría Del Despacho, A Fin De Que Procedan A Enviar Losoficios De Levantamiento De Medidas, Ordenados En Auto Del 06 Dediciembre De 2021

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 12 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a4266cc-bd93-476c-ad49-8d6d93a83251



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 147 De Lunes, 12 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220040600	Procesos Verbales	Sandra Isabel Martinez Luna	Senen Cantillo Angulo	08/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Cesación De Los Efectos Civiles De Matrimonio Religioso Presentada Por Sandra Isabel Martinez Luna Contra Segen Genaro Cantillo Angulo. 2. Concédase El Término De Cinco (5) Días A La Demandante, A Fin De Que Subsane Los Defectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, So Pena De Que Dicha Demanda Sea Rechazada.

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 12 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a4266cc-bd93-476c-ad49-8d6d93a83251



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 147 De Lunes, 12 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210055700	Procesos Verbales	Silvia Liliana Ortiz Sanchez	Jairo Andres Atencia Romero	09/09/2022	Auto Concede Termino - 1. Del Informe Psicosocial Practicado Por El Instituto Colombiano De Bienestar Familiar I.C.B.F. A La Señora Silvia Liliana Ortiz Sánchez De Los Menores S.E.A.O. Y A.A..A.O., Del 24 De Agosto De 2022, Córrese Traslado Por El Término De Tres (3) Días A Las Partesy Demás Intervinientes En El Presente Proceso.2. Vencido El Término Anterior, Por Secretaría Vuelva Al Despacho El Expediente, A Fin Deresolver Lo Pertinente.

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 12 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a4266cc-bd93-476c-ad49-8d6d93a83251



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 147 De Lunes, 12 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220027800	Procesos Verbales	Maria Margarita De Palacios Gomez	Herederos Determinados Nesly Del Socorro Caraballo Vivanco	08/09/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admitir La Presente Demanda De Investigación De La Paternidad, Presentada Por La Señora Maria Margarita Del Carmen Palacios Gomez , En Representación De Su Menor Hijo I.A.P.G., Contra Herederos Determinado Nelcy Del Socorro Caraballo Vivanco, Rosario Natali Coba Rodriguez Y Contra Los Indeterminados Del Finado Jossie Armando Muñoz Caraballo.

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 12 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a4266cc-bd93-476c-ad49-8d6d93a83251



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 147 De Lunes, 12 De Septiembre De 2022



13001311000120220040500	Procesos Verbales	Yoleidys Maria Escudero Arrieta	Jose Javier Romero Escudero	09/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Admitir La Demanda De Investigación De Paternidad Promovida Por Yoleidys Maria Escudero Arrieta, A Favor Del Niño M.D.E.A., Contra Jose Javier Romero Escudero.
13001311000120220007200	Procesos Verbales Sumarios	Jhudian Jhuliana Toro Lasso Y Otro	Hansell Raul Perez Olavarria	06/09/2022	Auto Decide
13001311000120220040900	Procesos Verbales Sumarios	Yamile Correa Velez	Otalvaro Castro Polo	08/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda De Alimentos Presentada Por Yamile Correa Velez En Favor De Sus Hijos M.R.C.C. Y S.D.C.C., Contra Otalvaro Castro Polo.2. Concédase El Término De Cinco (5) Días A La Demandante, A

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 12 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a4266cc-bd93-476c-ad49-8d6d93a83251



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 147 De Lunes, 12 De Septiembre De 2022



					Fin De Que Subsane Los Defectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, So Pena De Que Dicha Demanda Sea Rechazada.3. Reconózcase Personería Jurídica Al Abogado Walter Junior Márquez Ariza, Para Actuar Como Apoderado Judicial De La Demandante, En Los Términos Y Facultades Del Poder Que Le Ha Sido Conferido.
13001311000120220038300	Procesos Verbales Sumarios	Alexandra Castillo Vergara	Jesus Cabrera Hurtado	08/09/2022	Auto Rechaza

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 12 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a4266cc-bd93-476c-ad49-8d6d93a83251



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 147 De Lunes, 12 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220003600	Procesos Verbales Sumarios	Amira Hortencia Yepes Rico	Jean Carlos Gambin Yepes	09/09/2022	Auto Concede Termino - 1. Del Informe De Valoración De Apoyo Practicado Por La Defensoria Del Pueblo Alseñor Jean Carlos Gambin Yepes A Solicitud De La Señora Amira Hortensia Yepesrico., Del 26 De Abril De 2022, Córrase Traslado Por El Término De Diez (10) Días A Laspartes Y Demás Intervinientes En El Presente Proceso.2. Vencido El Término Anterior, Por Secretaría Vuelva Al Despacho El Expediente, A Fin Deresolver Lo Pertinente.

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 12 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a4266cc-bd93-476c-ad49-8d6d93a83251



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00408-00
PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE: CARLOS JOSE CRISMATT CORENA
BENEFICIARIO: MARIA FERNANDA CRISMATT CORENA

Constancia secretarial: 8 de septiembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo de la referencia, el Despacho advierte que, la misma, adolece de los siguientes defectos:

- a.) En el acápite de notificaciones no se informa el domicilio y dirección electrónica de las personas que se señalan en la demanda como posibles apoyos de la señora MARIA FERNANDA CRISMATT CORENA.
- b.) No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos a los demás parientes de la beneficiaria de la presente acción, que pudieran estar interesados en ejercer el apoyo, que se dice, requiere la señora MARIA FERNANDA CRISMATT CORENA, tal y como lo sugiere el inciso 4 del Art. 6 de la ley 2213 de 2022.
- c.) Teniendo en cuenta la valoración de apoyos anexa a la demanda y en el entendido de la presunción de capacidad dispuesta en la ley 1996 de 2019, no se le remitió copia de la demanda y sus anexos a la señora MARIA FERNANDA CRISMATT CORENA.
- d.) No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como el demandante obtuvo el correo electrónico de la beneficiaria de la presente acción. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyo** presentada, a través de apoderado judicial, por CARLOS JOSE CRISMATT CORENA, respecto de la señora MARIA FERNANDA CRISMATT CORENA.

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

3º. Reconózcase personería jurídica a la abogada Wendy Del Carmen Cocha Viloria, para actuar como apoderada judicial del señor CARLOS CRISMATT CORENA, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00404-00
PROCESO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ISMAEL ENRIQUE DE ARCO YEPES
DEMANDADO: JOHAN FLORENT GEERT ALFONS DEXTERS

Constancia secretarial: 8 de septiembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de Sucesión Intestada de la referencia, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

- a.) No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como el demandante obtuvo el correo electrónico del demandado. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).
- b.) El poder no trae consigo correo electrónico del apoderado el cual debe coincidir con el registrado en la plataforma SIRNA.
- c.) No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos al demandado, tal y como lo sugiere el inciso 4 del Art. 6 de la ley 2213 de 2022.

En atención al defecto antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho** presentada por ISMAEL ENRIQUE DE ARCO YEPES contra JOHAN FLORENT GEERT ALFONS DEXTERS.

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00405-00
PROCESO INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: YOLEIDYS MARIA ESCUDERO ARRIETA
DEMANDADO: JOSE JAVIER ROMERO ESCUDERO

Constancia secretarial: 8 de septiembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de investigación de la paternidad, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de Investigación de la Paternidad de la referencia, el Despacho advierte que, por cumplir los requisitos formales, ha de procederse con su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

- 1. Admitir** la demanda de Investigación de Paternidad promovida por YOLEIDYS MARIA ESCUDERO ARRIETA, a favor del niño M.D.E.A., contra JOSE JAVIER ROMERO ESCUDERO.
- 2.** Notifíquese la presente providencia por correo electrónico o físico, según el caso y conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022, al demandado, y córrasele traslado, por el término de veinte (20) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia adscrita al juzgado.

- 3.** Ordenar la práctica de la prueba de ADN al niño M.D.E.A. y al señor JOSE JAVIER ROMERO ESCUDERO. Para tal fin, ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- 4. Concédase** el amparo de pobreza solicitado por la demandante por intermedio de la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bolívar.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00406-00

PROCESO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: SANDRA ISABEL MARTINEZ LUNA

DEMANDADO: SEGEN GENARO CANTILLO ANGULO

Constancia secretarial: 8 de septiembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de la referencia, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

- a.) No se informa donde fue el último domicilio común de los cónyuges.
- b.) No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como el demandante obtuvo el correo electrónico del demandado. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).
- c.) El correo electrónico de la apoderada judicial anotado en la demanda, no coincide con el registrado en Sirna.
- d.) El poder no trae consigo nota de presentación personal de notaria y/o no se anexa constancia de que haya sido otorgado por correo electrónico.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso** presentada por SANDRA ISABEL MARTINEZ LUNA contra SEGEN GENARO CANTILLO ANGULO.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00409-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: YAMILE CORREA VELEZ
DEMANDADO: OTALVARO CASTRO POLO

Constancia secretarial: 8 de septiembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que, la misma, adolece de los siguientes defectos:

- a.) No se aporta la relación discriminada de cada uno de los gastos necesarios mensuales en que ha de incurrir la demandante, para solventar la alimentación de sus hijos M.R.C.C. y S.D.C.C.
- b.) No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

- 1º.** Inadmitir la demanda de **Alimentos** presentada por YAMILE CORREA VELEZ en favor de sus hijos M.R.C.C. y S.D.C.C., contra OTALVARO CASTRO POLO.
- 2º.** Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.
- 3º.** Reconózcase personería jurídica al abogado Walter Junior Márquez Ariza, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCULO
CARTAGENA**

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214

JO1fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: I300I31I000I20220027800

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD e FILACION NATURAL

DTE: MARGTARITA DEL CARMEN PALACIOS GOMEZ

DDO : DETERMINADOS NELSY DEL SOCORRO CARABALLO VIVANCO y ROSARIO NATALI COBA RODRIGUEZ e INDETERMINADO DEL FINADO JOSE ARMANDO MUÑOZ CARABALLO

INFORME SECRETARIAL: .

Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso, informándole que allego escrito de subsanación. sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., 08 de septiembre de 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., ocho (08) de Septiembre dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD de la referencia, cuyo escrito de subsanación se allegó en tiempo y al constatarse que se subsanó en su integridad y, por consiguiente, que la demanda que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 90 y 386 del C. G. del P. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada por la señora MARIA MARGARITA DEL CARMEN PALACIOS GOMEZ , en representación de su menor hijo I.A.P.G., contra herederos determinado NELCY DEL SOCORRO CARABALLO VIVANCO, ROSARIO NATALI COBA RODRIGUEZ Y contra los Indeterminados del finado JOSSIE ARMANDO MUÑOZ CARABALLO.

2. Désele el trámite de un proceso VERBAL.

3. **Notifíquese** por correo electrónico o físico, según sea el caso, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, la presente providencia a los demandados en calidad de herederos Determinados del finado JOSSIE ARMANDO MUÑOZ CARABALLO , y córrasele traslado, por el término de veinte (20) días, de la demanda y sus anexos.

4. NOTIFIQUESE de la presente demanda, a la Defensora de Familia adscrita a éste Despacho.

5.- Ordenar el emplazamiento de los Herederos indeterminados del finado JOSSIE ARMANDO MUÑOZ CARABALLO . tal emplazamiento se surtirá conforme a las formalidades previstas en el art. 108 del C.G del P. en consecuencia con el art. 10 del decreto 806 DE 2020.

6. Ordena la práctica de la prueba de A.D.N. al menor I. A. P.G. , respecto del finado JOSSIE ARMANDO MUÑOZ CARABALLO , para tal fin decretese la exhumación del cadáver .Por secretaria líbrese oficio correspondiente al instituto Nacional de Medicina y Ciencias forenses

Se le advierte al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada.

6. Téngase a la abogada YANETH ESCUDERO OSORIO como apoderada judicial de la señora MARIA MARGARITA DEL CARMEN PALACIOS GOMEZ , en calidad de representante legal del niño I.A.P.G. para actuar al interior del presente proceso en los términos y facultades del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220038300
PROCESO: ALIMENTOS PARA MENORES
DTE: ALEXANDRA CASTILLO VERGARA
DDO: JESÚS JAIME CABRERA HURTADO

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, *paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.*- Cartagena de Indias, 8 de Septiembre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, ocho (8) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola.**-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MENORES**, presentada por ALEXANDRA CASTILLO VERGARA, siendo beneficiaria JESÚS JAIME CABRERA HURTADO, por las razones expuestas.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CARTAGENA**

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo –
Oficina 214 J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220038200

PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

DTE: ESTHER JULIA HENAO NARVAEZ y PEDRO FERNELI CUESTA
CORDOBA .

INFORME SECRETARIAL: . Señora Jueza, para el Despacho el presente proceso,
informándole que allego escrito de subsanación. sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., 7 de septiembre de 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D.
T. y C., siete (07) de Septiembre dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Divorcio de Mutuo Acuerdo de la referencia, se
constata que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 90
y 388 del C. G. del P. y en concordancia con el art. 6, numeral 9 de la Ley 25 de 1992.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

I. ADMITIR la presente demanda de Cesación de efecto Civiles de Matrimonio Religioso, presentada
a través de apoderado judicial, por lo señores ESTHER JULIA HENAO NARVAEZ y PEDRO
FRENALI CUESTA CORDOBA.

2. Tramítese la presente demanda como un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

3.- Reconózcase Personería jurídica al abogado Gustavo Stands Martelo , para actuar
como apoderada judicial de los señores Esther Julia Henao Narváez Y Pedro Ferneli
Cuesta Córdoba , en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2010-00008-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MARIA ELENA VELEZ OSPINO

DEMANDADO: SEBASIAN PIO MERLANO MENDOZA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena, 08 de septiembre de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).-

Fue allegada a través de correo electrónico institucional el día 04 de agosto de 2022, escrito por parte de la apoderada de la demandante, en el que solicita que, en adelante, se consignen los dineros con ocasión a este proceso fueron ordenados descontarles al Sr. SEBASIAN PIO MERLANO MENDOZA, a la cuenta de ahorros que aperturó en el Banco Agrario de Colombia.

No obstante ello, revisado el expediente, observa la suscrita que este proceso se encuentra terminado por *Desistimiento Tácito*, desde el mes de diciembre de 2021, razón por la cual le será negada y se ordenará que por secretaria se remitan los oficios de levantamiento de medidas. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Niéguese** la solicitud de pago a cuenta presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, por las razones expuestas.
2. **Requírase** a la Secretaría del Despacho, a fin de que procedan a enviar los oficios de levantamiento de medidas, ordenados en auto del 06 de diciembre de 2021

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-101-2022-00227-00

PROCESO: ADOPCIÓN DE MAYORES

DEMANDANTE: ALFREDO JOSÉ MORALES MARTÍNEZ C.C N° 9.087.983

APODERADA: HELENA DEL CARMEN VALDÉS GONZÁLEZ T.P N° 195.128

ADOPTIVO: ANNIE BALLESTEROS NARVÁEZ C.C N° 1.007.210.824

INFORME SECRETARIAL: 08 de septiembre de 2022. Se pasa al despacho el presente proceso ADOPCIÓN DE MAYORES, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el presente proceso ADOPCIÓN DE MAYORES en el que se advierte que, de conformidad con el art. 579 del CGP, está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata dicha normatividad

Encontramos que la ley 2213 del 2022, implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, se señala las **9:00 a.m.** horas, del día **jueves (15) de septiembre del año 2022**, para llevar a cabo audiencia de conformidad con el numeral 2° del art. 579 del CGP.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma Tyba o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de forma personal a la **audiencia única oral** de la que trata el art. 579 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el día **jueves 15 de septiembre del año 2022, a las 9:00 a.m.**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.
2. **PRUEBAS:** Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por las partes, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

A INSTANCIA DELA PARTE DEMANDANTE:

TESTIMONIO de los señores **JULIE PAULINE TOVAR CARDENAS, GLENIS NAVARRO DIAZY ARIA EUGENIA NARVAEZ CUELLO**

La citación y comparecencia de la testigo estará a cargo de la parte interesada, quien debe velar por ello. (Art 217 CGP).

Se advierte a las partes que, si después de ser escuchadas en interrogatorio y a partir de los documentos aportados a la actuación el Despacho encuentra suficientemente esclarecidos los hechos relevantes del litigio, prescindirá o limitará los testimonios antes decretados, todo ello conforme al inciso 2º del art. 212 del C. G. del P.

La audiencia se sujetará a las reglas del Art 107 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00003-00
TIPO DE PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE: YADIRA ISABEL OSPINA MARTÍNEZ
APOYO PARA: NOÉL ALFREDO OSPINA QUINTERO

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó informe de valoración de apoyos realizado por la FUNDACION FADIS COLOMBIA. Sírvase proveer. Cartagena, 09 de septiembre de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril Nueve (09) de dos mil veintidós (2022). -

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, se constata que en efecto la FUNDACION FADIS COLOMBIA., allegó informe de valoración de apoyo realizado, de conformidad con lo ordenado por este Despacho en auto que antecede, por lo que se ordenará correr traslado.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Del informe de Valoración de Apoyo practicado por la FUNDACION FADIS COLOMBIA. al señor NOEL ALFREDO OSPINA QUINTERO a solicitud de la señora YADIRA OSPINA MARTINEZ., del 13 de junio de 2022, córrase traslado por el término de Diez (10) días a las partes y demás intervinientes en el presente proceso.
2. Vencido el término anterior, por secretaría vuelva al Despacho el expediente, a fin de resolver lo pertinente.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00153 00**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: NANCY DEL CARMEN MOGUEA ANAYA

DEMANDADO: LUIS EDUARDO VALDÉZ ELLES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, para lo que considere del caso. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., septiembre (09) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, denota el Despacho, que se halla surtida la notificación por conducta concluyente del demandado, efectuada por este Despacho mediante auto de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022), como consta a folio 008 del expediente digital, sin que se hubiere allegado escrito de contestación o excepciones por la parte demandada, así las cosas, este despacho continuará el trámite de rigor y procederá a dictar auto de *Seguir Adelante la Ejecución*.

En concordancia con lo anterior, este Despacho ordenará *Seguir Adelante La Ejecución* tal y como deviene ordenado en auto que libró mandamiento ejecutivo del 26 de mayo del 2022, de acuerdo con lo estipulado en los Arts. 440 inciso 2º del Código General del Proceso. En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1º. - **Seguir adelante la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2º - De conformidad con el artículo 5º, Nral. 4º del ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, fijase las Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada en el presente proceso y a favor de la parte demandante, el equivalente al 7% del valor del mandamiento ejecutivo. Por secretaría, practíquese la Liquidación de las Costas. -

3º. - Ejecutoriado este proveído, cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación de crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el 446 del C. G. P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00036-00
TIPO DE PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE: AMIRA HORTENSIA YEPES RICO
APOYO PARA: JEAN CARLOS GAMBIN YEPES

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó informe realizado por la DEFENSORIA DEL PUEBLO. Sírvase proveer. Cartagena, 09 de septiembre de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022). -

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, se constata que en efecto la DEFENSORIA DEL PUEBLO - GANHRI., allegó informe de valoración de apoyo realizado, de conformidad con lo ordenado por este Despacho en auto que antecede, por lo que se ordenará correr traslado.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Del informe de Valoración de Apoyo practicado por la DEFENSORIA DEL PUEBLO al señor JEAN CARLOS GAMBIN YEPES a solicitud de la señora AMIRA HORTENSIA YEPES RICO., del 26 de abril de 2022, córrase traslado por el término de Diez (10) días a las partes y demás intervinientes en el presente proceso.
2. Vencido el término anterior, por secretaría vuelva al Despacho el expediente, a fin de resolver lo pertinente.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120150088500
PROCESO: DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA
DTE: REYNALDO LEÓN TORRES
FINADO: REYNALDO LEÓN DEL VALLE

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que en la sentencia emitida en fecha 13 de junio 2019, existe error de transcripción en una silaba del nombre del finado. Sírvase proveer.-

Cartagena de Indias, 6 de Septiembre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, seis (6) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Al Despacho el expediente contentivo del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del finado REYNALDO LEON DEL VALLE. Teniendo en cuenta la nota Secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que existe error de transcripción en una silaba del nombre del finado, se anotó una "s" siendo que lo correcto es una "d".-

Así las cosas, el Juzgado procede a efectuar la corrección correspondiente señalando que el nombre correcto del finado es "REYNALDO" y no REYNALSO, como erróneamente se hizo al transcribirlo en la sentencia.-

Entonces, el Juzgado considera que es pertinente hacer la corrección del nombre del finado dentro de este trámite, concretamente en la sentencia emitida el 13 de Junio 2019, que para todos efectos se tendrá como REYNALDO LEÓN DEL VALLE.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

CUESTIÓN ÚNICA: Corregir en la sentencia emitida el 13 de Junio 2019, el nombre del finado que, para todos los efectos legales, corresponde a REYNALDO LEÓN DEL VALLE.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 13001311000120220007200
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: JHUDIAN JHULIANA TORO LASSO
DEMANDADO: HANSELL RAUL PÉREZ OLAVARRIA

SECRETARIA: Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que de la Policía Nacional, SEGEN, nos informan sobre los ingresos del señor demandado como pensionado. Sírvase proveer.-Cartagena de Indias, 6 de Septiembre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).-

La Tesorería General de la Policía Nacional, dio respuesta a la solicitud emitida por el Juzgado, teniendo el Juzgado una visión más clara sobre los ingresos del demandado, o de su capacidad económica. La cuota inicialmente fijada provisionalmente, se estableció con base en el salario mínimo legal vigente, fundamentado en el Código de la Infancia y la Adolescencia, normatividad vigente estableció la cuota provisional.-

Ahora bien, con base en los ingresos que actualmente recibe el demandado, el Juzgado considera pertinente modificar la cuota, en aras de la defensa de los derechos fundamentales del menor, para que haya equidad con respecto a los haberes del obligado y así se hará, señalando como cuota un 20% sobre los ingresos pensionales y primas.-

De igual forma, instará a la demandante para que proceda a la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda para continuar con su trámite.-

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1.- MODIFICAR la cuota alimentaría impuesta provisionalmente, señalando como cuota el VEINTE (20%) de los ingresos pensionales y primas que recibe el señor HANSELL RAUL PÉREZ OLAVARRIA, como pensionado de la POLICIA NACIONAL, SEGEN. Oficiese por secretaria.-

2.- Instar a la demandante para que proceda a la notificación del demandado del auto que admite esta demanda.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00262-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: JANETH PATRICIA JURADO LOPEZ

DEMANDADO: BISMARCK TRIANA TOVAR

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó escrito de excepciones en tiempo. Sírvase proveer. Cartagena, 08 de septiembre de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).-

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, denota la suscrita que el demandado, a través de correo del 29 de julio del presente año, por solicitud del ejecutado, se procedió a remitirle link de acceso al expediente de la referencia.

Posteriormente, se allegó a través de correo electrónico institucional, escrito de fecha 03 de agosto de 2022, mediante el cual el demandado presentó en tiempo excepciones de fondo, por lo que procederá este despacho a tenerle por notificado desde esa fecha y correr traslado del escrito. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Téngase** por notificado al Sr. BISMARCK TRIANA TOVAR, del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra, desde el día 3 de agosto de 2022.
2. **Córrase traslado** a la parte demandante por el término de diez (10) días de las **excepciones de fondo** propuestas por el ejecutado BISMARCK TRIANA TOVAR, de acuerdo con lo normado con el art. 443 del C.G.P.

De solicitarlo la parte ejecutante, remítasele copia del escrito de excepciones.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00076-00
TIPO DE PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE: DELCY ALCAZAR LORDUY
EN FAVOR DE: EDUARDO ALCAZAR LORDUY

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó informe realizado por la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA. Sírvase proveer. Cartagena, 09 de septiembre de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., Septiembre Nueve (09) de dos mil veintidós (2022). -

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, se constata que en efecto la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA., allegó informe de valoración de apoyo realizado, de conformidad con lo ordenado por este Despacho en auto que antecede, por lo que se ordenará correr traslado.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Del informe de Valoración de Apoyo practicado por la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA. al señor EDUARDO ALCAZAR LORDUY a solicitud de la señora DELCY ALCAZAR LORDUY., del 10 de agosto de 2022, córrase traslado por el término de Diez (10) días a las partes y demás intervinientes en el presente proceso.
2. Vencido el término anterior, por secretaría vuelva al Despacho el expediente, a fin de resolver lo pertinente.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2021 00585** 00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LILIBETH BARRIOS HARVEY

DEMANDADO: ERICK FRANK VARGAS ZARATE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., septiembre 07 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022).-

Revisado el expediente de la referencia, observa que la apoderada de la parte demandante, solicita se corrija y adicione la providencia de fecha 22 de julio de 2022, en el sentido de que se le recuerde al cajero pagador lo ordenado por auto de fecha 20 de abril del año en curso; se le solicita información detallada sobre los depósitos tipo 1 y 6 ha hecho con destino a este proceso; aunado, solicita aclaración en cuanto por qué no se han efectuado consignaciones en los meses de mayo, junio y julio del presente año y por último, informe los ingresos salariales del demandado que no estén certificados en el expediente.

Siendo que el ultimo pedimento, se encuentra contenido en la orden impartida por auto del 20 de abril, se efectuará en una sola orden.

Por otro lado, observa la suscrita que se allegó escrito de contestación de la demanda por parte del señor ERICK FRANK VARGAS ZARATE, a través de apoderado judicial, en el que solicita disminución de la cuota alimentaria y aunado a ello presenta excepciones de fondo cuyo traslado se correrá de conformidad con el art. 443 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procederá a tenerle por notificado por conducta concluyente al demandado desde la fecha de presentación de la demanda.

Respecto de su pedimento de disminución de alimentos, cabe aclararle al peticionario, que siendo que la natura del proceso en que nos encontramos es de naturaleza meramente ejecutiva por alimentos que las partes pactaron ante Comisaría de Familia, no le es dable a la suscrita acceder a lo pedido, pues para ello, cuenta con las herramientas administrativas y judiciales para ello, por lo que de entrada le será negada.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,



RESUELVE:

1. Oficiese nuevamente al cajero pagador de SANIDAD MILITAR – MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de que:

- a) Se **sirvan dar estricto cumplimiento** a la orden que le fue comunicada por oficio No. 0220 del 26 de abril de 2022, en el sentido de efectuar la división de los depósitos entre Tipo 1 y Tipo 6; así mismo se **sirva remitir** la relación de ingresos salariales y prestacionales del Sr. ERICK FRANK VARGAS ZARATE, desde el mes de diciembre de 2021 a la actualidad.
- b) Se **sirva remitir** la relación de las consignaciones que, con destino a este proceso, ha realizado a la cuenta de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, detallando los Tipo 1 y Tipo 6.
- c) Se **sirva informar** las razones por las cuales no se observan depósitos consignados en los meses de mayo, junio y julio del presente año, así como la notable disminución en las consignaciones realizadas.

Adviértasele a la pagaduría de SANIDAD MILITAR, que lo que aquí se protegen son derechos de personas de especial protección constitucional y que en caso de no dar estricto cumplimiento a lo ordenado, puede hacerse responsable solidariamente de los dineros que se dejen de consignar por concepto de alimentos, así como las multas por incumplimiento a orden judicial. Por secretaría, remítase el respectivo oficio.

2. Téngase por notificado al demandado, Sr. ERICK FRANK VARGAS ZARATE, de la demanda y el auto que libró mandamiento ejecutivo desde el 05 de septiembre de 2022, fecha de presentación de su contestación.

3. Córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las **excepciones de fondo** propuestas por el ejecutado ERICK FRANK VARGAS ZARATE a través de apoderado judicial.

4. Reconózcase a la abogada Vanessa Peña Blanco, calidad de apoderada judicial del Sr. ERICK FRANK VARGAS ZARATE, en los términos descritos en el poder.

5. Niéguese la solicitud de disminución de alimentos a que alude el demandado en su escrito de contestación, por las razones expuestas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2021-00557-00
TIPO DE PROCESO: PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
DEMANDANTE: SILVIA LILIANA ORTÍZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: JAIRO ANDRÉS ATENCIA ROMERO

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó informe psicosocial realizado por el I.C.B.F. Sírvase proveer. Cartagena, 09 de septiembre de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022). -

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, se constata que en efecto el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F., allegó informe psicosocial realizado, de conformidad con lo ordenado por este Despacho en auto que antecede, por lo que se ordenará correr traslado.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Del informe psicosocial practicado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F. a la señora SILVIA LILIANA ORTÍZ SÁNCHEZ de los menores S.E.A.O. y A.A..A.O., del 24 de AGOSTO de 2022, córrase traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás intervinientes en el presente proceso.
2. Vencido el término anterior, por secretaría vuelva al Despacho el expediente, a fin de resolver lo pertinente.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120190069500
PROCESO: DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA
FDOS: HUBERTO BUELVAS VIVERO Y NANCY DE LA ESPRIELLA OROZCO

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que la apoderada demandante solicita la corrección del auto de fecha 3 de Agosto 2022, al existir error de transcripción en el nombre del finado. Sírvase proveer.-Cartagena de Indias, 6 de Septiembre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, seis (6) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Al Despacho el expediente contentivo del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los finados HUBERTO BUELVAS VIVERO y NANCY DE LA ESPRIELLA OROZCO. Solicita la peticionaria la corrección del nombre del finado HUBERTO BUELVAS VIVEROS, en la sentencia aprobatoria proferida el 3 de Agosto 2022, que por un error de transcripción se anotó como "HUMBERTO".-

Del estudio pertinente, observa el Juzgado que realmente el nombre correcto del finado corresponde a HUBERTO BUELVAS VIVERO, así aparece en toda la documentación aportada al libelo de demanda, la cédula de ciudadanía, el certificado de tradición del inmueble de su propiedad, el trabajo de partición presentado, luego, el error es producto de la transcripción del nombre en la sentencia.-

Entonces, el Juzgado considera procedente y pertinente hacer la corrección del nombre del finado dentro de este trámite, concretamente en la sentencia emitida el 3 de Agosto 2022 y que para todos efectos se tendrá como HUBERTO BUELVAS VIVERO.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

CUESTIÓN ÚNICA: Corregir en la sentencia emitida el 3 de Agosto 2022, el nombre del finado que, para todos los efectos legales, corresponde a HUBERTO BUELVAS VIVERO.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00079-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ROSA MARÍA SERRANO OCHOA

DEMANDADO: EDGAR ALCIDES RUBIO LUQUE

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer. Cartagena, 08 de septiembre de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).-

De conformidad con la solicitud precedente y revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho que, a la fecha, no se ha obtenido la información que le fue requerida a la entidad Colpensiones.

Por consiguiente, y en aras de obtener prontamente una información verás que permita resolver el caso de marras, el Despacho ordenará remitir nuevo requerimiento a la entidad Colpensiones, advirtiéndole la necesidad de la información y que la misma se efectuar en aras de proteger los derechos de un sujeto de especial protección constitucional, correo que deberá enviarse con copia al procurador judicial. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Requírase a COLPENSIONES, a fin de que se sirva suministrar dar estricto cumplimiento a la orden judicial que le fue comunicada por oficio No. 0213 del 23 de abril de 2022.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2021-00-430-00
PROCESO DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE: JORGE LUIS TAMAYO ANGULO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO DANIEL OSCAR CURIEL

Constancia secretarial: 09 de septiembre del 2022. pasa al despacho el presente Proceso, informándole que se encuentra para reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** presentado por **JORGE LUIS TAMAYO ANGULO** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO DANIEL OSCAR CURIEL** en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial **oral**. de qué trata el art. 372 del C.G. del P., y se decretarán las pruebas.

Diligencia en la que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollará por medio de las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación del litigio y el interrogatorio a las partes, **previniendo que de ser posible agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem.**

Encontramos que la ley 2213 de 2022, implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 372 del C.G. del P, se señala las **9:00 a.m.** horas, del **día viernes (16) de septiembre del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia **oral** de que trata esta norma, el artículo 372 y de ser posible la del 373 del C.G. del P.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic [AQUÍ](#). Se recomienda a



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma Tyba o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic [AQUÍ](#).

Se previene o advierte a las partes y al Curador AdLitem que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, **además de acarrearle multas, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia.** Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos o aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados judiciales o algún familiar, que disponga de tales medios a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conectividad.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico digitalizado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1.-Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 372 del CGP y de ser posible la del 373 del C.G. del P. La audiencia que se llevará a cabo para el día **viernes (16) de septiembre del año 2022, a las nueve de la mañana (09:00 a.m)**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.-Téngase como prueba las decretadas en el auto de fecha 07 de junio del 2022.

3.-Decretar las siguientes pruebas:

A INSTANCIA DEL LEGATARIO:

INTERROGATORIO DE PARTE AL SEÑOR JORGE LUIS TAMAYO ANGULO

- **TESTIMONIO:** De los señores Astrid Carolina Serje Gaitán, Yarisney PájaroBernal, Margarita Del Socorro Jimenez De Angulo

ADICIONESE A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

TESTIMONIO de los señores JOSE DE JESUS RAMOS FORERO,GUSTAVO SUAREZ SANDINO.

INTERROGATORIO DE PARTES A LOS HEREDEROS ENTRE ESTOS A LUIS EDUARDO SANCHEZ

La citación y comparecencia de la testigo estará a cargo de la parte interesada, quien debe velar por ello. (Art 217 CGP),

Se advierte a las partes que, si después de ser escuchadas en interrogatorio y a partir de los documentos aportados a la actuación el Despacho encuentra suficientemente esclarecidos los hechos relevantes del litigio, prescindirá o limitará los testimonios antes decretados, todo ello conforme al inciso 2º del art.212 del C. G. del P.

La audiencia se sujetará a las reglas del Art 107 CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena